

SGI - 2000

Bogotá D. C.,

Doctor

JUAN GUILLERMO HOYOS

Subcontador de Centralización de la Información

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Avenida Carrera 7 No. 34-16 Piso 34

Bogotá, D.C.

**Asunto:** 310 Consultas contables  
12 Finalizar tramite  
20102-140553

**TEMA:** Sistema General de Participaciones  
**SUBTEMAS:** Reconocimiento Contable de la última doceava

## ANTECEDENTES

Distinguido doctor Hoyos :

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20102-140553, en la cual consultan, en el contexto del concepto No. 200910-135253 y el Instructivo 9 de 2009 expedido por la Contaduría General de la Nación, cuál es el tratamiento contable que debe hacer el Ministerio de Educación Nacional, para causar la última doceava del Sistema General de Participaciones. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

## CONSIDERACIONES

El párrafo 117 del Plan General de Contabilidad Pública contenido en el Régimen de Contabilidad Pública, define el principio de Contabilidad Pública de Devengo o Causación en los siguientes términos: *"Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período"*.

De otra parte, la descripción de la cuenta 5408-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, contenida en el Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, establece que: *“Representa el valor de los recursos transferidos por la Nación a entidades del nivel territorial de conformidad con los porcentajes establecidos en la ley, para financiar los servicios a su cargo, con prioridad al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación de los servicios y la ampliación de cobertura.*

*La contrapartida corresponde a la subcuenta 240314-Sistema General de Participaciones. Este registro debe elaborarse en el momento que de conformidad con las normas legales, exista la obligación de hacer los giros correspondientes y no sobre la base de estimados”.*

Respecto al reconocimiento contable de las transferencias, el párrafo 269 del Régimen de Contabilidad Pública dispone que: *“Las transferencias se reconocen cuando la entidad contable pública receptora conoce que la entidad contable pública cedente expidió el acto de reconocimiento de su correlativa obligación. El importe para el reconocimiento corresponde al definido en el citado acto”.*

## **CONCLUSIÓN**

En atención a las consideraciones expuestas, se concluye que atendiendo el principio de causación o devengo, la última doceava del Sistema General de Participaciones se causa en el período al cual corresponda, una vez el Ministerio de Educación haya expedido el acto de reconocimiento de la obligación, atendiendo lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política, el artículo 2º de la Ley 715 de 2001 y la distribución efectuada en el documento CONPES correspondiente.

Para el efecto, el Ministerio de Educación Nacional deberá reconocer la causación de las transferencias mediante un debito a la subcuenta 540818-Participación para educación, de la cuenta 5408-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, y como contrapartida un crédito a la subcuenta 240314-Sistema general de participaciones, de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la Sentencia C-487 de 1997 que *“Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre*

*ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad” (...)* (Subrayado fuera de texto).

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS  
Subcontador General y de Investigación

Evidal /Omancipe